

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14664/21.

Visto el expediente AT-14664/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Ronda del Pelirón nº 5
- Término municipal afectado: Jerez de la Frontera
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Sustitución de las celdas de 15 kV, actualmente convencionales, a otras más compactas y de tecnología superior en Subestación.

Posiciones de 15 kV

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance:

20 Posiciones de Salida de línea de 15 kV, constituidas por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

2 Posiciones de Acople transversal, constituidos por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 2 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.

2 Posiciones de Servicios auxiliares, constituidos por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionador tripolar para tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Seccionador tripolar.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Fusibles.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

3 Posiciones de Batería de condensadores, constituidas por:

- 1 Tramo tripolar de barras.
- 1 Seccionador de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Transformadores de intensidad, para protección.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

3 Posiciones de Transformador de potencia, constituidos por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionador tripolar de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Seccionador tripolar.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Transformadores de intensidad, para protección.
- 3 Transformadores de tensión, para protección.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

2 Posiciones de Medida de barras, constituidas por:

- 1 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
- 3 Transformadores de tensión, para protección.

2 Posiciones de Remonte con Interruptor, constituidos por:

- 1 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.

2 Posiciones de Remonte sin Interruptor, constituidos por:

- 1 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionadores tripolares de tres posiciones con puesta a tierra.

Posiciones de Servicios Auxiliares

- 2 Transformadores 250 kVA.

- Relación de transformación: 15000/420 V.

Posición de telecontrol y protecciones

Sistema Integrado de Control y Protección compuesto por remota y sistema protectivo ampliación con nuevos equipos por cambio de tecnología de las celdas de 15 kV.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 3.021

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y a los efectos previstos en el mismo, que con fecha 11 de enero de 2022, se resolvió inscribir en ésta Oficina Pública la constitución de la asociación denominada:

“ASOCIACIÓN DE GUÍAS, INTÉRPRETES Y EMPRESAS DE GUÍAS OFICIALES E INTERPRETES DEL PATRIMONIO (AGIEGI)” de ámbito provincial y número de depósito 11100032. El acta de constitución y los estatutos están suscritos por: Doña Vanesa Patricia Alonso López, Doña María Inmaculada Gómez-Plana Núñez y Don Francisco Javier Fornell Fernández, todos ellos en calidad de promotores.

Cádiz, a 17 de enero de 2022. EL DELGADO TERRITORIAL. Fdo: Alberto Gabriel Cremades Schulz.

Nº 5.604

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

#### EDICTO

D<sup>o</sup>. María Remedios Márquez Vilchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY, 4<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL GASTOR, 4<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 2021

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL BOSQUE, 4<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 24 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera, a 24 de Enero de 2022. El Jefe de la Unidad de Recaudación.

Firmado: María Remedios Márquez Vilchez. **Nº 5.628**

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### OFICINA DE ALCALA DE LOS GAZULES

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

#### EDICTO

Juan Velasco Madera, Jefe de Unidad de Alcalá de los Gazules del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

#### CONCEPTO:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA 4<sup>o</sup> TRIMESTRE 2021

TASA POR RECOGIDA DE BASURA 4<sup>o</sup> TRIMESTRE 2021

PLAZOS DE INGRESO: del 7 de febrero hasta el 18 de abril de 2022, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

#### MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la App Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARRURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dípticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Alcalá de los Gazules a 25 de enero de 2022. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Juan Velasco Madera. Firmado. **Nº 6.137**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2021, al punto vigésimo primero de su Orden del Día, acordó aprobar Convenio Urbanístico de con las siguientes determinaciones:

- Otorgantes:  
De una parte, D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde - Presidente. Y de otra parte, D. Eduardo Pineda Salo en nombre y representación de la Sociedad SOCCER TECH CITY COSTA BALLENA, S.L.

• Ámbito:  
- Parcela E Dotacional Pública del Plan Parcial del Sector Único "La Ballena" de Chipiona con una superficie de 80.500 m<sup>2</sup>, Referencia Catastral: 0448107QA6340G0001OW y cuyo uso es Deportivo y docente.

- Parcela SG-EQ del SUS - Sector 4 Los Quemados Los Quemados destinada a Equipamiento Deportivo con referencia catastral 9577201QA2697N0001UP con una superficie de 42.244,12 m<sup>2</sup> incluida dentro del ámbito del Plan Parcial de dicho Sector clasificado como suelo urbanizable sectorizado.

• Objeto: Regular el marco jurídico en el que se llevará a cabo la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona y la mercantil SOCCER TECH CITY COSTA BALLENA, S.L. en el que se establecen las condiciones para el desarrollo urbanístico de las parcelas de titularidad municipal destinadas a Dotaciones de uso deportivo mediante los procedimientos legalmente establecidos en la normativa de bienes de las entidades locales de Andalucía y Ley de Contratación del Sector Público así como cualquier otra que resulte de aplicación.

• Plazo de vigencia: Hasta la publicación de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para la concesión demanial de la parcela de titularidad municipal de Los Quemados.

• Depósito: Registro de Convenios Urbanísticos bajo el asiento n1 71.

Lo que se expone al público por período de un mes, para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4.4<sup>o</sup> de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Tablón Electrónico en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho período el expediente estará de manifiesto en la Oficina de Urbanismo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

En dicho plazo los interesados podrán formular las propuestas, alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

A siete de enero de dos mil veintidos. EL ALCALDE PRESIDENTE.  
Firmado: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. **Nº 984**

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Alcalde el día uno de diciembre de dos mil veintiuno ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

Asunto.- Delegación temporal de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 96 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cádiz, esta Alcaldía-Presidentencia RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en D. Demetrio Quirós Santos, Primer Teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde, hasta el 6 de diciembre de 2021, debido a la realización de viaje institucional a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (México), incluyendo de manera específica, la Presidencia de los diferentes Órganos de Gobierno y/o complementarios que ostenta esta Alcaldía y la Presidencia de los diferentes Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo preceptuado, publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Cádiz, a 21/01/22. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. **Nº 5.601**

## AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Impuestos directos	1.427.584,00 €
II.	Impuestos indirectos	99.152,75 €
III.	Tasas y otros ingresos	456.571,62 €
IV.	Transferencias corrientes	1.253.854,60 €
V.	Ingresos patrimoniales	89.826,40 €
VI.	Enajenación de inversiones reales	
VII.	Transferencias de capital	
VIII	Activos financieros	
TOTAL INGRESOS		3.326.989,37 €
ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Gastos de personal	1.999.179,37 €
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	917.010,00 €
III.	Gastos financieros	4.000,00 €
IV.	Transferencias corrientes	378.850,00 €
VI.	Inversiones reales	18.950,00 €
VII.	Transferencias de capital	9.000,00 €
IX.	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		3.326.989,37 €

## PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2022

PERSONAL FUNCIONARIO:					
Denominación	Nº	Grupo	Escala.	Subescala.	(1)
SECRETARIA-INTERVENCION	1	A1	Habilitación Nacional.	Secretaría-Intervención.	28
TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A2	Administración General.	Técnica	25
OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL	1	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	22
POLICÍA LOCAL.	6	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	18
TOTAL FUNCIONARIOS: 9					

(1) Nivel de CD.

PERSONAL LABORAL:					
Denominación.	Categoría	Nº	Grupo	(1)	
Arquitecto Técnico.	LF	1	A2	25	
Trabajadora Social.	LF	1	A2	25	
Jefe de unidad de Ingresos y Gastos	LF	1	C1	21	
Jefe de unidad de Personal	LF	1	C1	21	
Jefe de unidad de Estadística	LF	1	C1	21	
Jefatura Secretaria General	LF	1	C2	18	
Auxiliar Registro General	LF	1	C2	17	
Auxiliar Juzgado Paz	LF	1	C2	17	
Auxiliar Biblioteca	LF	1	C2	18	
Técnico de Deporte	LF	1	C1	21	
Técnico de Cultura	LF	1	C1	21	
Dinamizador Guadalinfo	LI	1	C1	21	
Jefatura de unidad de Vías y Obras	LF	1	C2	17	
Oficial de mantenimiento de vías y obras	LF	2	C2	17	
Oficial de Jardinería.	LF	1	C2	17	
Oficial Electricista.	LF	1	C2	17	
Auxiliar de limpieza dependencias municipales	LF	1	E	15	
Auxiliar limpieza Centros de Enseñanza	LT	3	E	14	
Oficial de Cementerio	LT	1	C2	17	
Monitor de musculación	LT	1	C2	17	
Monitor Deportivo	LT	1	C1	17	

Denominación.	Categoría	Nº	Grupo	(1)
Monitora de aeróbic	LT	1	C2	17
Agente notificador	LT	1	E	17
Monitor Cultural	LF	1	C2	17
Peón Especialista RSU y LV	LT (vacante)	3	E	15
Peón Especialista RSU y LV	LF	1	E	15
Conductor RSU	LF (vacante)	1	E	16
Conductor RSU	LT (vacante)	1	E	16
Conserje	LT	2	E	
TOTAL PERSONAL LABORAL: 35				

(1) Complemento asimilado al de destino.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San José del valle a 24/01/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero. **Nº 5.810**

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

DECRETO DE APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AYUDANTE DE COCINA Y COCINERO/A PARA LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SANTA ISABEL. EXP. Nº 2497/2021.

JUAN LUIS MORALES GALLARDO, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN, HACE SABER:

Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 19 de enero de 2022 y núm. 2022-0037, SE HA ACORDADO:

Aprobar las BASES propuestas para la creación de una bolsa de trabajo destinada a la contratación de personal laboral temporal de ayudante de cocina y cocinero/a para la Residencia Municipal de Ancianos Santa Isabel, que son las que a continuación se relacionan:

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AYUDANTE DE COCINA Y COCINERO/A EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA ISABEL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Residencia de Ancianos "Santa Isabel", de titularidad municipal, ubicada en la C/Virgen de Los Reyes, 10, tiene como finalidad proporcionar asistencia permanente e integral a personas mayores de 65 años. Para que dicha asistencia se pueda llevar a cabo como corresponde, este Ayuntamiento en ocasiones se ve en la obligación de realizar contrataciones temporales, en la categoría profesional de ayudante de cocina y cocinero/a, por tratarse de una necesidad del servicio que así lo requiere.

En cada caso habrá que acreditar la excepcionalidad y que se trate de necesidad urgente e inaplazable de este Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas por el art. 20 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de 2021 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Los residentes y usuarios de las residencias de ancianos han vivido con estrictas restricciones los últimos meses por la situación de vulnerabilidad que presentan ante la infección por COVID-19. Estas restricciones incluían limitaciones en su interacción social con otros residentes y con las personas trabajadoras, dentro de las residencias, así como con restricciones en los regímenes de visitas y salidas, añadiendo, además, las necesarias ante el ingreso o salida de los centros que implicaban de aislamiento y realización de pruebas y las derivadas de la declaración de un brote.

Siendo necesario contar con un procedimiento ágil y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, establecidos en el art. 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituye la presente bolsa de trabajo para la contratación de personal capacitado en caso de que sea necesario, para la correcta prestación del servicio con carácter temporal.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## BASE PRIMERA. OBJETO.

El objeto de estas bases es la creación de una bolsa de trabajo para las categorías de ayudante de cocina y cocinero/a, mediante el sistema selectivo de concurso, como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Villamartín, con la intención de suplir las necesidades que surjan en dicho Ayuntamiento.

## BASE SEGUNDA. SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

La tipología de los contratos será cualquiera de las modalidades de duración determinada previstas en el Real Decreto Ley 32/2021, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado del trabajo, en atención a las necesidades de personal excepcionales, urgentes e inaplazables, de carácter temporal.

El contrato temporal se celebrará a jornada completa durante el tiempo necesario que dure la necesidad.

La jornada de trabajo, días de descanso, horario de trabajo y retribuciones serán las establecidas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

## II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

## BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Se procederá a la contratación de la persona en función de las necesidades del servicio que determinará el Ayuntamiento para cada caso concreto. Los contratos

de trabajo serán de carácter laboral temporal y no permanente a jornada completa o parcial en función de las necesidades del servicio por circunstancias de la producción o por sustitución.

También se acudirá a esta bolsa para las contrataciones de carácter temporal con cargo a programas y planes de empleo provenientes de otras administraciones públicas siempre y cuando esté permitido en la orden que regule los distintos programas.

Podrán formar parte del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Contar con los títulos que requiera cada categoría profesional:

- Para la categoría de ayudante de cocina: certificado de escolaridad o equivalente y carnet de manipulador de alimentos de alto riesgo.

- Para la categoría de cocinero/a: Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior de Cocina, o contar con los requisitos para la acreditación profesional correspondientes y carnet de manipulador de alimentos de alto riesgo.

#### BASE CUARTA. SOLICITUDES Y LISTA DE ADMITIDOS.

1. Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Villamartín, o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la base de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Villamartín.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentarse las instancias en Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, se comunicará al Ayuntamiento vía fax al número 956730776, o por correo electrónico, a la dirección personal.villamartin@gmail.com; en ambos casos la persona solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

2. La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.  
- Fotocopia del título académico/certificado de profesionalidad, exigido en la base segunda.

- Vida laboral.  
- Documentación acreditativa de los méritos alegados mediante contratos de trabajo o certificados de empresa y vida laboral, títulos académicos, diplomas o certificados acreditativos de aprovechamiento o impartición de cursos de formación.

De conformidad con el art. 28.3 de la Ley 39/2015 de las Administraciones Públicas, en caso de que el aspirante ya hubiese entregado documentación para ser admitido o acreditativa de los méritos en una convocatoria anterior, marcará la casilla "Documentación ya aportada" e indicará el momento en que presentó los documentos que desea incorporar al presente expediente y solo aportará méritos nuevos, en caso de que los hubiera.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el portal de transparencia de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Villamartín, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

Terminado el plazo de 10 días para posibles alegaciones se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, la cual será objeto de publicación en el portal de transparencia de la sede electrónica de la página web municipal (www.villamartin.es).

#### BASE QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TREBEP, por los siguientes miembros:

- Presidente: Rosa María Sánchez Sánchez, suplente Manuel García Bellido  
- Vocal: Manuel Pérez Carretero, suplente José Luis Holgado Garrido.  
- Vocal: Rosario Palmero Sánchez, suplente Carmen Sánchez Valderrama  
- Vocal: José M<sup>a</sup> Gutiérrez López, suplente Miguel A. Bernal Gómez  
- Secretario: Antonio Álvarez García, suplente Francisca Holgado Holgado

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Estas personas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario/a asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz pero sin voto.

#### BASE SEXTA. PROCESO DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será CONCURSO DE MÉRITOS. Para valorar los méritos se deberá presentar documentación acreditativa de la misma, donde se refleje el puesto desempeñado y el tiempo de desempeño. Las puntuaciones correspondientes a los méritos aportados será la siguiente (Máximo de 10 puntos):

1. Por experiencia profesional (Máximo 6 puntos):

1.1. Por experiencia profesional por servicios prestados en el mismo puesto, con funciones iguales al que se aspira (para lo que podrán aportar certificado de la empresa donde han realizado dichas funciones, que lo acredite), a razón de 0,20 puntos por mes trabajado. Debidamente acreditada a través de contratos de trabajo o certificados de empresa y vida laboral.

2. Formación académica (Máximo 4 puntos):

2.1. Por estar en posesión de otro certificado o titulación además de la que se haya presentado para ser admitido para formar parte de este proceso selectivo, hasta un máximo de 3 puntos:

- Master o Doctorado:	0,90 puntos.
- Título Grado/licenciatura:	0,80 puntos.
- Título Diplomatura:	0,70 puntos.
- F.P.2 (o equivalente):	0,60 puntos.
- Bachillerato:	0,55 puntos.
- F.P.1 (o equivalente):	0,50 puntos.

2.2. Cursos debidamente certificados y homologados, a razón de 0,01 puntos por horas de formación, directamente relacionados con el puesto a desempeñar. Con un máximo de 1 puntos.

El resultado total del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, sobre un máximo de 10 puntos.

La puntuación en la fase de concurso será acreditada documentalmente por las personas aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

No se podrá alegar, ni por tanto valorar, como mérito la experiencia (nº horas curso y/o nº horas experiencia) que hayan servido a la persona aspirante de requisito de cualificación profesional para su admisión a formar parte de este proceso selectivo.

#### BASE SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud junto con los documentos acreditativos de los méritos que se alegan, en el plazo de presentación de instancias, en cualquiera de los registros y formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, siendo única y exclusivamente los siguientes:

a) En el registro electrónico del Ayuntamiento, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

El Tribunal Calificador procederá a la baremación de los méritos presentados por aquellas personas aspirantes que los hayan justificado.

#### BASE OCTAVA. EMPATE

En caso de que se produjesen empates se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en experiencia profesional.
- Mayor puntuación en formación.
- En caso de persistir el empate se realizará un sorteo público, por los miembros del tribunal, cuyo resultado decidirá a la persona seleccionada.

### III. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

#### BASE NOVENA. LLAMAMIENTO PARA INCORPORACIÓN DE UN ASPIRANTE.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base primera.

#### BASE NOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Obtenida la conformidad del interesado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

#### BASE DÉCIMA. PROCEDIMIENTO URGENTE.

1. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a 24 horas.

2. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente, 3 veces en intervalos de 1 hora al menos. De no ser localizado el primer integrante de la lista se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

3. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

#### BASE UNDÉCIMA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La renuncia a una cobertura temporal por las causas justificadas que a continuación se expresan conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya conllevado la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalente. Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas se deberá comunicar en el plazo máximo de 15 días. Se dará como alta disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Con carácter general serán causas justificadas las siguientes:

- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de asistencia sanitaria, o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.

- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.

- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimotava si el parto es múltiple.

- Encontrarse en situación de alta laboral independientemente de que la jornada sea a tiempo completo o parcial.

Estas causas deberán ser justificadas en el plazo máximo de 15 días hábiles concedidos para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo. En el caso de no justificar documentalente las citadas situaciones en el plazo concedido al efecto en las oficinas del Ayuntamiento resultará excluido automáticamente de la bolsa de trabajo.

Conllevará la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.
- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.
- Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado se calificara la falta como leve, grave o muy grave.

- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.

- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.

- No presentarse en la fecha establecida por el Departamento de Personal al objeto de proceder a la firma del contrato de trabajo, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

- Durante el periodo de contratación si hubieran existido informes negativos y consten en el expediente personal en el Servicio de Recursos Humanos, sobre factores de absentismo, eficacia o comportamiento hacia superiores jerárquicos o compañeros, supondría no prorrogar el respectivo contrato. La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado.

El personal laboral temporal contratado en virtud de las presentes bases no le será de aplicación la declaración de excedencia ni otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente

#### BASE DUODÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DE LA BOLSA.

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique.

#### DISPOSICION FINAL ÚNICA

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso,

notificación de los mismos. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

Fecha de convocatoria:
Ocupación: <input type="checkbox"/> PINCHE DE COCINA <input type="checkbox"/> COCINERO/A

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	
Domicilio:		
Municipio:	C. Postal:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
- 2.- Fotocopia del título/certificado de profesionalidad/declaración responsable/documentación equivalente exigido en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- 3.- Documentación acreditativa de los méritos:
- 4.- Otra:

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Villamartín, a ..... de ..... de 2022

FIRMA .....

#### SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Significándoles que de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

21/01/22. El ALCALDE. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 5.813

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Habiendo sido aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021, la Ordenanza Reguladora de la Evaluación de Edificios, y transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, procede la aprobación definitiva de las mismas y su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA EVALUACIÓN DE EDIFICIOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la ordenanza municipal se pretende, de un lado, profundizar en el deber de conservar los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, en las condiciones legales para servir de soporte a un uso compatible con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación, como parte del contenido del derecho de propiedad. Y de otro lado, se persigue también facilitar el cumplimiento de esta obligación mediante la simplificación de la tramitación administrativa.

Además, con la aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, la Ordenanza pretende también adecuar nuestro parque edificado a las exigencias europeas relativas a la eficiencia energética y, en consecuencia, la intervención de la Administración abarca también el parque de viviendas existentes en cuanto sector en el que es posible un ahorro energético considerable y

en el que hay que incidir también desde el punto de vista de la lucha contra el cambio climático. Se trata en definitiva de contribuir activamente a la sostenibilidad ambiental, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de todos los vecinos.

Respecto de los inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva, la presente Ordenanza contempla que el informe sobre Evaluación de la Edificación surta efectos, no sólo el estado de conservación del edificio, sino también las condiciones básicas de accesibilidad universal y la eficiencia energética del edificio.

La creación del Registro de Evaluación de la Edificación, va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1.- Es objeto de la Ordenanza regular para el municipio de Chipiona:

- La obligación de los propietarios de terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, eficiencia energética y ornato legalmente exigibles así como realizar obras adicionales que permitan el uso turístico responsable y favorecer la puesta en valor del patrimonio urbanizado y edificado con valor histórico o cultural, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento.

- La reglamentación de la forma, condiciones y plazos en la que los propietarios de las edificaciones y construcciones deben realizar, el informe de evaluación de edificios dirigido a determinar su estado de conservación, accesibilidad y, en edificios de tipología residencial colectiva, el nivel de eficiencia energética.

Artículo 2.- Contenido del deber de conservación y Obras de rehabilitación integral.

El contenido del deber de conservación, cuyo cumplimiento habrá de acreditarse mediante las inspecciones periódicas en los términos establecidos en esta Ordenanza, se refiere al mantenimiento en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la construcción o edificación en su conjunto, en los términos establecidos en la normativa urbanística vigente. Las mismas obligaciones de conservación, respecto a las urbanizaciones y terrenos, recaerán en las Juntas de Compensación y las Entidades Urbanísticas de Colaboración, en el ámbito de su competencia.

En el caso de los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva el contenido del deber de conservación a que se ha hecho referencia en el apartado anterior alcanza, además, el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de tales inmuebles.

El cumplimiento de la obligación regulada en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del restante régimen jurídico ordinario del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística del Ayuntamiento de Chipiona en materia de conservación.

Artículo 3.- Inspección periódica de construcciones y edificaciones.

1. La obligación legal de efectuar la inspección periódica se verificará mediante la obtención, por cuenta y cargo del propietario, de un informe expedido por técnico competente designado por aquel, en los plazos y con el contenido que se establecen en esta Ordenanza, y su posterior presentación en el Ayuntamiento de Chipiona para su inscripción, si procede, en el Registro de Evaluación de la Edificación.

2. A los efectos prevenidos en esta ordenanza, se presentará un informe de Evaluación de los Edificios, por cada inmueble, construcción o edificio, entendiéndose por tal el cuerpo constructivo único con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral o su dirección postal, incluyendo sus construcciones auxiliares. A los efectos de esta Ordenanza, en todo caso se entenderá que constituye un solo cuerpo constructivo:

- Las unidades constructivas ligadas por elementos estructurales.
- Las unidades constructivas ligadas por elementos funcionales.
- Las unidades constructivas ligadas por redes de instalaciones.
- Las unidades constructivas ligadas por espacios funcionales indivisibles.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando existan varios edificios en una sola parcela catastral, se podrá presentar un informe conjunto de Evaluación, siempre y cuando se especifique de forma expresa, detallada e inequívocamente los edificios que componen dicha parcela.

Artículo 4.- Edificios sujetos a inspección.

Toda clase de edificaciones y construcciones que se encuentren dentro del término municipal de Chipiona, cualquiera que sea su titularidad, pública o privada, y con independencia de su uso o destino, estarán afectadas por la obligación formal establecida en esta Ordenanza.

Artículo 5.- Técnicos competentes para la emisión del correspondiente informe.

1.- El Informe de Evaluación de la Edificación será emitido por técnico competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- En el caso del informe referido a las edificaciones a que alude el apartado cuarto del artículo 1, que tendrán en todo caso la consideración de Informe de Evaluación de los Edificios, podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A estos efectos y de conformidad con la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, se considera técnico facultativo competente el que

esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según la Ley de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del informe conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

3.- En cualquiera de los casos, los informes técnicos deberán presentarse acompañados de la declaración responsable suscrita por el técnico redactor del informe de acuerdo con el modelo oficial aprobado a tal efecto, con independencia de que dichos informes puedan estar además visados en el colegio profesional correspondiente. Dicha declaración responsable deberá hacer referencia, al menos, a la titulación académica o profesional del técnico; a la suscripción de una póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos establecidos en la legislación vigente; a que no existe inhabilitación para el ejercicio de su profesión; así como a la colegiación del técnico en su caso.

La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato esencial de la declaración responsable, supondrá la ineficacia de la misma, es decir, que el informe se tendrá por no presentado en tiempo y forma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 6.- Contenido del informe de evaluación de la edificación.

1. El informe de Evaluación de la Edificación deberá consignar el resultado de la inspección realizada, indicando en sus conclusiones de forma inequívoca que el inmueble reúne las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en la normativa urbanística y de régimen de suelo, o bien que el mismo no las reúne, con descripción en este caso de las deficiencias apreciadas, sus posibles causas, y las soluciones planteadas.

2. El resultado de la Evaluación adoptará la forma de Informe de Evaluación de los Edificios, debiendo para ello consignar en sus conclusiones, además de lo señalado en el apartado anterior, los siguientes extremos:

A) si el inmueble reúne las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

B) la certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente.

3. En todos los casos, la evaluación realizada se reflejará en el Informe de Evaluación de la Edificación, en el que se recogerán en todo caso los siguientes extremos:

A) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio, expresivas del contenido del informe.

B) Descripción detallada del edificio o construcción y número de referencia catastral con arreglo a la Ficha Técnica de la Edificación.

C) Descripción de los estudios y trabajos previos ejecutados que, a juicio del técnico redactor, hayan sido necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación y para realizar la inspección (apertura de calos, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

D) Desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados relativos a la seguridad constructiva de la edificación:

a) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y estabilidad del edificio o construcción.

b) Seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras de edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, aplacados, etc.

c) Estanqueidad, indicando el estado general de cubiertas, azoteas, paramentos y carpinterías exteriores.

d) Estado general de las redes de fontanería, saneamiento y electricidad.

E) Descripción de sus posibles causas.

F) Indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias para solventar los defectos y deficiencias apreciados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución.

G) Presupuesto estimativo de las medidas, trabajos y obras necesarias.

H) En el supuesto de emisión del segundo y sucesivos informes de Evaluación de Edificaciones, indicación del grado de ejecución y efectividad de las medidas, trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones señaladas en los informes de Evaluación anteriores.

I) El resultado de la inspección, o conclusión final.

El informe de Evaluación de la Edificación consignará tal y como establece el artículo 4 de esta Ordenanza, el resultado de la inspección realizada. Así, en la conclusión final del informe, y conforme al modelo oficial vigente, se deberá indicar inequívocamente, el cumplimiento o no del deber de conservación conforme a la normativa urbanística y de régimen de suelo vigente y, en su caso, tanto de la adecuación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, como de la eficiencia energética del mismo.

4. El informe de Evaluación de la Edificación se someterán a los principios de responsabilidad, objetividad y adecuación al estado de conservación del inmueble y se presentará en soporte informático.

Artículo 7.- Ficha Técnica de la Edificación.

Como parte integrante del informe de Evaluación de la Edificación constará una Ficha Técnica de la Edificación en la que se reflejará las situaciones catastrales,

arquitectónicas, urbanísticas, de ocupación y propiedad del inmueble correspondiente.

Artículo 8.- Conclusión final del informe de Evaluación de la Edificación y actuación municipal.

a) Si el resultado es favorable por cumplir el edificio o construcción las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y, en su caso, de accesibilidad y eficiencia energética que permitan su uso de forma segura para sus ocupantes y los viandantes.

b) Si el resultado es desfavorable, por no cumplirse las indicadas condiciones y las medidas necesarias para que el edificio pueda ser ocupado en condiciones de seguridad.

c) En el caso de que el edificio estuviera desocupado las medidas de seguridad a adoptar para garantizar que la edificación no suponga peligro a terceros por no generar problemas de seguridad y salubridad pública.

4. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere el apartado anterior, el informe de Evaluación de la Edificación deberá comprender las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, debiendo justificarse que no admitían demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes de la construcción o edificación, colindantes o quienes transiten por sus inmediaciones.

2.- Cuando la conclusión final del informe de la Evaluación de la Edificación exprese la necesidad de acometer obras para alcanzar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y, en su caso, accesibilidad universal y eficiencia energética, obligará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho real sobre la edificación en el caso previsto en el apartado quinto del artículo 6, a solicitar la correspondiente licencia urbanística municipal de obras en el plazo que determine el Ayuntamiento a contar desde la presentación del informe que, en ningún caso, dicho plazo podrá exceder de seis meses.

No podrá otorgarse licencia urbanística municipal de obras de ningún tipo cuando no recoja, al menos, las obras necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias señalados en el informe de Evaluación de la Edificación presentado en el Ayuntamiento.

3.- De no solicitarse la licencia urbanística municipal de obras correspondiente en el plazo establecido o, si solicitada, no se obtuviese por causa imputable al interesado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir, se dictará por el Ayuntamiento orden de ejecución de las obras de reparación propuestas en el informe de Evaluación de la Edificación, incoándose al mismo tiempo procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.

4.- La ejecución de las actuaciones y obras en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes a que refieren esta Ordenanza, incluye la necesidad de aportar certificado final de las obras ejecutadas que deberá asegurar, además, la estabilidad del edificio tras las obras ejecutadas o, en su defecto, la necesidad de presentar un nuevo informe de Evaluación de la Edificación realizado tras la conclusión de las obras ejecutadas.

Artículo 9.- Efectos del informe de evaluación.

1. Si el resultado del informe es desfavorable por no cumplirse las condiciones de las medidas necesarias para que el edificio pueda ser ocupado en condiciones de seguridad, a estos efectos, la propiedad de la edificación deberá adoptar, bajo dirección técnica del profesional competente, todas aquellas medidas precisas y necesarias para eliminar de forma precautoria y preventiva cualquier situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., comunicando de forma inmediata su comienzo al Ayuntamiento, mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté dirigiendo, y sin que en modo alguno conlleve obras, medidas o trabajos que acareen demolición total o parcial de la edificación o construcción, alteración de elementos protegidos o que afecten al régimen de ocupación del edificio o construcción.

La realización de obras que no se hallen plenamente justificadas y contravengan lo establecido en el párrafo anterior, serán suspendidas por el Ayuntamiento de Chipiona, procediéndose a la incoación de los procedimientos necesarios para el restablecimiento de la legalidad urbanística y exigencia de responsabilidad.

Cuando la conclusión final del informe de la Evaluación de la Edificación exprese la necesidad de acometer obras para alcanzar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y, en su caso, accesibilidad universal y eficiencia energética, obligará al propietario, o a los titulares legítimos de derecho real sobre la edificación, a solicitar la correspondiente licencia urbanística municipal de obras en el plazo que determine el Ayuntamiento a contar desde la presentación del informe que, en ningún caso, dicho plazo podrá exceder de seis meses.

No podrá otorgarse licencia urbanística municipal de obras de ningún tipo cuando no recoja, al menos, las obras necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias señalados en el informe de Evaluación de la Edificación presentado en el Ayuntamiento.

De no solicitarse la licencia urbanística municipal de obras correspondiente en el plazo establecido o, si solicitada, no se obtuviese por causa imputable al interesado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir, se dictará por el Ayuntamiento orden de ejecución de las obras de reparación propuestas en el informe de Evaluación de la Edificación, incoándose al mismo tiempo procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.

La ejecución de las actuaciones y obras en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes a que refieren esta Ordenanza, incluye la necesidad de aportar certificado final de las obras ejecutadas que deberá asegurar, además, la estabilidad del edificio tras las obras ejecutadas o, en su defecto, la necesidad de presentar un nuevo informe de Evaluación de la Edificación realizado tras la conclusión de las obras ejecutadas.

2. Si el resultado del informe fuera favorable por que la conclusión final expresa el cumplimiento del deber de conservación y, en su caso, tanto el de la evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, como el de la eficiencia energética del mismo, el Ayuntamiento dejará constancia en el expediente

de la correcta presentación del informe, su resultado favorable y la fecha de la próxima evaluación a realizar.

Artículo 10.- Presentación de la documentación relativa a la Evaluación de la Edificación.

1. El informe de Evaluación de la Edificación, en el que constará la Ficha Técnica a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse en el Ayuntamiento de Chipiona por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a los modelos oficialmente aprobados.

2. El primer informe de Evaluación de la Edificación deberá presentarse en el plazo de un año a contar desde que el edificio cumpla 50 años de antigüedad, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única. Dicho informe deberá renovarse periódicamente dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido 10 años desde la presentación del informe anterior, o en su caso, desde el vencimiento del plazo en que debió presentarse el anterior.

3. Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Chipiona, podrá requerir de forma motivada la realización de la Evaluación Técnica de la Edificación o construcción con el otorgamiento de un plazo específico para su entrega.

4. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de su construcción.

Para determinar la edad de la edificación se atenderá a la antigüedad según la información catastral, si bien podrá acreditarse que la edad es diferente mediante alguno de los siguientes documentos: certificado final de obras, licencia de primera ocupación o utilización, acta de recepción de obras y, en defecto de los anteriores y de cualquier medio de prueba admisible en derecho, por estimación técnica en función de su tipología o características constructivas.

5.- Si aún existiendo un solo cuerpo constructivo existieran diferentes comunidades de propietarios, como pudiera ser el caso de la constituida para el garaje, de un lado, y para las plantas sobre rasante, de otro, la presentación del informe de Evaluación de la Edificación deberá venir suscrita por los representantes de todas las comunidades de propietarios existentes. Agotado el plazo correspondiente para presentar el Informe de Evaluación de la Edificación podrá hacerlo cualquier otro titular legítimo de un derecho real sobre la edificación.

6.- En un mismo edificio, no podrá entenderse como parte funcionalmente independiente del resto, a los efectos de emisión individualizada de un informe de Evaluación de la Edificación, una planta del mismo, incluidas las que se encuentren bajo rasante, viviendas, pisos o locales susceptibles de aprovechamiento independiente.

7.- El informe de Evaluación de la Edificación realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales, garajes y viviendas existentes.

No obstante, en el caso de ejecución de un proyecto de rehabilitación integral o reforma general que afecten a la edificación, el plazo de presentación del primer informe de Evaluación de la Edificación, así como el de las sucesivas renovaciones, comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras.

El Ayuntamiento de Chipiona colaborará con los interesados que lo soliciten facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos.

8. Agotado el plazo correspondiente para presentar el Informe de Evaluación de la Edificación por parte del propietario, podrá hacerlo cualquier otro titular legítimo de un derecho real sobre la edificación.

Artículo 11.- Registro de la Evaluación de la Edificación.

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, se constituirá un Registro de Evaluación de la Edificación en el Ayuntamiento que será público y en el que quedará constancia, respecto de cada inmueble, de los siguientes datos:

- Identificación de la edificación o construcción mediante su referencia catastral, situación y dirección completa.
- Protección asignada en su caso.
- Fecha o año de construcción.
- Los informes de Evaluación de la Edificación realizados y su fecha de presentación, así como sus conclusiones y resultados.
- Subsanación de los daños o deficiencias que se hayan realizado como consecuencia de los informes de Evaluación u órdenes de ejecución.
- Las resoluciones que se hubieran dictado ordenando la ejecución de obras como consecuencia del informe de la Evaluación de la Edificación y diligencias practicadas para su cumplimiento.
- Las resoluciones firmes que hubieren recaído en los procedimientos sancionadores en materia de Evaluación de la Edificación.

2. Las copias acreditativas de la presentación del primer y sucesivos informes de Evaluación de la Edificación se unirán al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación técnica del mismo, y deberán ser conservadas por los propietarios y transmitidas, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las disposiciones de desarrollo de la misma.

3. La existencia de este Registro municipal de Evaluación de la Edificación lo será sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de los propietarios y del Registro integrado único a que refieren el artículo 4.6 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Artículo 12.- Régimen general del deber de conservación.

1.- El cumplimiento de la obligación regulada en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del restante régimen jurídico ordinario del deber de conservación establecido en la legislación urbanística vigente y de las facultades de inspección urbanística del Ayuntamiento de Chipiona en materia de conservación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el incumplimiento de la obligación de ejecutar las obras especificadas en las órdenes de ejecución del

Ayuntamiento, como consecuencia del resultado del informe de Evaluación de la Edificación o de la inspección de los técnicos municipales, dará lugar a la adopción de cualquiera de las medidas recogidas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, entre ellas, a la imposición de hasta 10 multas coercitivas, con una periodicidad mínima mensual, por importe cada una de ellas del diez por ciento del coste estimado de las obras, sin perjuicio de optar por la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del contenido del deber normal de conservación fijado en el artículo 155.3 de dicho cuerpo legal.

3. En los edificios y construcciones en los que se hayan ejecutado obras de rehabilitación integral, la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas municipales de obras y de ocupación, servirán de justificante del cumplimiento del deber de conservación, y tendrá los mismos efectos que la realización de los informes de Evaluación de la Edificación con conclusión final en sentido favorable.

Artículo 13.- Incumplimiento del deber de presentación del informe sobre la Evaluación de la Edificación.

1.- Si transcurrido el plazo de presentación del informe de Evaluación de la Edificación, no se hubiese presentado en tiempo y forma, el Ayuntamiento deberá requerir al propietario para que proceda a su entrega en el plazo de dos meses, procediéndose en cualquier caso a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. En caso de no atender el requerimiento, dicha situación constituirá un incumplimiento del deber de conservación que, además del procedimiento sancionador, producirá la incoación del procedimiento para la protección de la legalidad urbanística hasta su cumplimiento, llegándose en caso necesario a la ejecución subsidiaria del informe a costa del obligado.

2.- El informe de Evaluación de la Edificación, será documento preceptivo para acompañar a la solicitud de concesión de todo tipo de licencia urbanística municipal de obras relativas a inmuebles cuyo plazo de presentación o renovación del informe de Evaluación haya expirado, salvo en los supuestos que se especifican a continuación:

A) Las solicitudes de concesión de licencia urbanística municipal de obras que no necesitan la presentación del informe de Evaluación de la Edificación, como documentación preceptiva, son aquellas que se refieren a obras que no efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general, tienen escasa entidad técnica y no afectan al patrimonio protegido.

B) Las solicitudes de concesión de licencia urbanística municipal de demolición total y de rehabilitación integral, no necesitan la presentación del informe de Evaluación de la Edificación como documento preceptivo para la concesión de dicha licencia.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

1.- El incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Evaluación de la Edificación constituye infracción grave, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por el Ayuntamiento de Chipiona, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción leve.

Igualmente constituye infracción grave:

a) El incumplimiento en el plazo otorgado al efecto, de las medidas cautelares, órdenes de ejecución dictadas por la Administración urbanística o solicitud de la licencia urbanística municipal correspondiente, encaminadas al deber de conservar los terrenos, construcciones y edificaciones y de mantener en todo momento el uso establecido por el planeamiento.

b) La obstaculización de las funciones propias de la potestad inspectora.

Constituye infracción muy grave el incumplimiento por parte del propietario de su obligación de cumplimentar en tiempo y forma la Evaluación de la Edificación cuando afecte a construcciones o edificaciones catalogadas.

2.- Las infracciones señaladas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción urbanística y serán sancionadas de conformidad con el art. 208.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los términos siguientes:

a) Infracciones leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.

b) Infracciones graves: multa de 3.000 euros hasta 5.999 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 5999 euros hasta 120.000 euros.

Afectos del procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones y de la necesaria graduación de las mismas se tendrá en cuenta la legislación vigente de procedimiento administrativo común, de régimen local, así como la urbanística respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

A 24/01/2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparceros Fernández de Retana.

Nº 5.818

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de fecha 16.09.21, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe del Negociado Acctal. del Área de Registro y Atención Ciudadana, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada ordenanza, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

## “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

### ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto imponible de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Chipiona.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.
- Cánones.
- Servicios específicos.

### ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

#### I CUOTA DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

#### II CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A.TARIFA DE USO DOMÉSTICO:	
Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.	
I.- Cuota de Servicio:	
1) General	2,781 €/mes y vivienda
2) Comunidades rurales. Para aquellos suministros situados fuera del casco urbano, correspondientes a comunidades o asociaciones de vecinos en los que el consumo se registra con un único contador común, disponiendo de redes de distribución de titularidad privada instaladas en vías o caminos, ya sean de titularidad pública o privada, así como acometidas individuales a estas redes la cuota de servicio será función del calibre del contador instalado o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio:	
Hasta 15 mm. (Qp=2,5 m3/h)	5,5626 €/mes
20 mm. (Qp=4,0 m3/h)	9,2711 €/mes
25 mm. (Qp=6,3 m3/h)	12,9796 €/mes
30 - 32 mm. (Qp=10,0 m3/h)	18,5421 €/mes
40 mm. (Qp=16,0 m3/h)	37,0843 €/mes

50 mm. (Qp=25,0 m3/h)	55,6267 €/mes
60 – 65 mm. (Qp=40,0 m3/h)	92,7111 €/mes
80 mm. (Qp=63,0 m3/h)	148,3376 €/mes
100 mm. (Qp=100,0 m3/h)	222,5063 €/mes
Mas de 100 mm. (Qp>100,0 m3/h)	370,8438 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	0,5071 €/m3.

**B. TARIFA DE USO COMERCIAL:**

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

I.- Cuota de Servicio:	2,7875 €/mes y local
II.- Cuota de Consumo:	0,5086 €/m3.

**C. TARIFA DE USO INDUSTRIAL:**

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

I.- Cuota de Servicio:	6,4491 €/mes y local o industria
II.- Cuota de Consumo:	0,5362 €/m3.

**D. TARIFA PARA CENTROS OFICIALES:**

Se aplicará esta tarifa a aquellos centros oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

I.- Cuota de Servicio:	2,7784 €/mes y local o centro
II.- Cuota de Consumo:	0,3163 €/m3

**E. TARIFAS PARA OTROS USOS:**

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

I.- Cuota de Servicio	6,4615 €/mes y local, finca o instalación
II.- Cuota de Consumo:	0,5370 €/m3

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m3
25 mm	48 m3
32 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	201 m3
63 mm	318 m3
75 mm	340 m3
80 mm	360 m3
90 mm	440 m3
100 mm	520 m3

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

**III DERECHOS DE ACOMETIDA**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: 19,12 €/milímetro de diámetro de la acometida.

B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 98,38 € por litro/segundo instalado.

**IV CUOTA DE CONTRATACION**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1.992, para uso doméstico 0,24 €/mts3 y para uso industrial 0,27 €/mts3

A) Para uso doméstico: Cc =	3,606073 x d – 27,045545 x (2 - (P2020/0,24))
B) Para uso comercial: Cc =	3,606073 x d – 27,045545 x (2 - (P2020/0,24))
C) Para uso industrial: Cc =	3,606073 x d – 27,045545 x (2 - (P2020/0,27))
D) Para centros oficiales: Cc =	3,606073 x d – 27,045545 x (2 - (P2020/0,24))
E) Para Otros usos: Cc =	3,606073 x d – 27,045545 x (2 - (P2020/0,27))

**V CANON DE TRASVASE**

- Tarifa fija por m3 .....0,0558 €/ m3

**VI RECONEXION DE SUMINISTRO**

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

**VII FIANZAS**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	30,95 €
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	47,90 €
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	59,87 €
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	71,84 €
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	71,84 €
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	95,82 €
50 mm (Qp=25,0 m3/h)	119,77 €
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	119,77 €

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

2. Sobre los cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V y VI, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación de carácter público no tributario.

**ARTÍCULO 6. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO**

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir;

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, la presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con

las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía

En Chipiona, a 23-01-2022. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. FIRMADO: MARÍA DOLORES NAVAL ZARAZAGA.

Nº 5.827

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE

#### ANUNCIO

Resolución de Alcaldía nº BRREC-00023-2022 del 19/01/2022, del Ayuntamiento de Barbate por la que ha sido cesada D. María del Carmen Bernal Rivera como personal eventual.

Habiendo sido cesada Dª. María del Carmen Benal Rivera, como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento especial con las funciones de Secretaria de Alcaldía, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

24/01/22. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYTO. DE BARBATE, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 5.987

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

EL TTE. ALCALDE, DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 6639 de fecha 30 de noviembre de 2020, HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

#### VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

MARCA/MODELO	MATRICULA
RENAULT LAGUNA	4601CDP
OPEL ASTRA	5280DCS
KIA RIO	1263BTW
JEPP GRAND CHEROKEE	2342CJC
OPEL VIVARO	6394CWT
MITSUBISHI PAJERO	8496CPX
FORD FOCUS	CA4560BM
VOLKSWAGEN POLO	1384CYZ
APRILIA SONIC 50	C5849BCZ
AUDI A8	6596CYW
AUDI A6	M2007UY
DERBI BOULEVARD 50	C0710BVL
RENAULT CLIO	SE8151DH
YAMAHA NXC125	5897DRJ
PIAGGIO ZIP SP KAT	C6161BRT
BMW 530 TD	CA1761BJ
RENAULT MEGANE	4683BTY
PIAGGIO TYPHOON	C2065BLN
CITROEN XSARA	6244GBM
YAMAHA CS50Z	C1179BSC
HONDA SFX 50	C2524BKY
JAGUAR X-TYPE	0080DGP

MARCA/MODELO	MATRICULA
CITROEN BERLINGO	5527BKG
CITROEN C3	4230FDN
BMW SERIE 5	9185BP
SEAT IBIZA	V1149HB

21/01/22. El Teniente-alcalde Delegado de Policía Local, Tráfico y Protección Civil. Fdo.: Jose Manuel Vera Muñoz. El Intendente Mayor Jefe. Firmado: Juan Carlos Castro Núñez.

Nº 6.259

### AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

#### ANUNCIO

Por Decreto del Primer Teniente Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 35/2022, de fecha 27 de enero, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón de Tasa por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Canon de Vertidos, Canon de Tránsito y Canon de Mejora, e I.V.A., correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe de entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de Rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 27/01/22. El Primer Teniente-Alcalde, D. Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 7.295

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

N.I.G.: 1102044420190001170. Procedimiento Ordinario 405/2019. Negociado: RF. Demandante: MANUEL BARRONES VERGARA y FOGASA Abogado/a: JUAN MANUEL CASTILLO FAGUNDEZ LETRADO DE FOGASA – CADIZ. Demandado: ACCESION ORDER DYNAMICS INVEST SA.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 405/19, sobre CANTIDAD en general, a instancia de MANUEL BARRONES VERGARA contra ACCESION ORDER DYNAMICS INVEST SL., en la que con fecha 10-1-2022 se ha dictado Sentencia nº 17/22 que sustancialmente dice lo siguiente:  
AUTOS NÚM. 405/19

SENTENCIA NÚM. 17/22

En Jerez de la Frontera, a once de enero del dos mil veintidós.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DON MANUEL BARRONES VERGARA contra ACCESION ORDER DYNAMICS INVEST SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por DON MANUEL BARRONES VERGARA contra ACCESION ORDER DYNAMICS INVEST SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 2.835,95 €, más el 10% de interés de Mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo

de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1201 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Se procede a publicar la sentencia dictada por S.Sª Ilma.

Dª Mª Soledad Ortega Ugena en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ACCESION ORDER DYNAMICS INVEST SA cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

17/1/22.EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.973

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

**CADIZ**

**EDICTO**

N.I.G.: 1101245320210001415. Procedimiento: Autorización entrada domicilio 366/2021. Negociado: 6. Recurrente: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. Demandado/os: METROMEKART SL. Acto recurrido: SOLICITUD PORAYTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA DE AUTORIZACION DE ENTRADA EN FINCA CALLE FRAY LUIS DE LEON Nº 3. MATERIA: AUTORIZACION ENTRADA.

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA frente a D/Dª METROMEKART SL. se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

**DECRETO**

En Cádiz, a uno de octubre de dos mil veintiuno

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

UNICO.- La parte recurrente ha subsanado los defectos observados dentro del plazo que le fuera conferido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- Siendo competente este Juzgado y no observando defectos en el recurso, procede su registro y admisión a trámite, sustanciándose por las normas del artículo 8.6 de la L.J.C.A.; se tiene por solicitada la autorización de entrada en domicilio.

**PARTE DISPOSITIVA**

La anterior solicitud de autorización de entrada regístrese; se admite a trámite el presente Recurso Contencioso-administrativo, que se substanciará por las normas prevenidas en el art. 8.6 de la ley 29/1.998.

Por presentada la anterior solicitud por el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Chiclaná, para entrar en la parcela sita en la Calle Fray Luis de León nº 3 propiedad/ocupada por Metromelkart, S.L., para ejecutar un acto administrativo, dése traslado de la solicitud a los demandados y al Ministerio Fiscal por término de DIEZ DIAS, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en orden a la mencionada solicitud.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de súplica, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda y firma Miguel Angel Bragado Lorenzo, Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cádiz.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero expido el presente en Cádiz, a trece de enero de dos mil veintidós. El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Bragado Lorenzo. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.997

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

**CADIZ**

**EDICTO**

N.I.G.: 1101245320210001414. Procedimiento: Autorización entrada domicilio 365/2021. Recurrente: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. Sobre: Limpieza de domicilio finca sita en Calle Ave del Paraíso, nº 14, Chiclaná. Materia: Autorización entrada domicilio.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 365/2021 promovido por el Ayuntamiento de Chiclaná de la Frontera se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**DECRETO**

En Cádiz, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

UNICO.- La parte recurrente ha subsanado los defectos observados dentro del plazo que le fuera conferido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- Siendo competente este Juzgado y no observando defectos en el recurso, procede su registro y admisión a trámite, sustanciándose por las normas del artículo 8.6 de la L.J.C.A.; se tiene por solicitada la autorización de entrada en domicilio.

**PARTE DISPOSITIVA**

La anterior solicitud de autorización de entrada regístrese; se admite a trámite el presente Recurso Contencioso-administrativo, que se substanciará por las normas prevenidas en el art. 8.6 de la ley 29/1.998.

Por presentada la anterior solicitud por el Ayuntamiento de Chiclaná, para entrar en la vivienda/finca sita en la Calle Ave del Paraíso nº14 ocupada por Mª Ángeles de Salas León, para ejecutar un acto administrativo, dése traslado de la solicitud a los demandados y al Ministerio Fiscal por término de DIEZ DIAS, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga en orden a la mencionada solicitud.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de súplica, seguido del código "20", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda y firma Miguel Angel Bragado Lorenzo, Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Cádiz.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Dña. María de los Ángeles de Salas León, expido la presente en Cádiz, a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Bragado Lorenzo. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 5.998

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros